

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	10 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inscripciones de pago se cobrará SESENTA

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 31 de Octubre de 1933

Presidencia del Sr. D. Valentín Alvarez.

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, Vicepresidente y con asistencia de los Sres. García Fernandez, García del Valle, Gonzalez Fernandez, Osorio y Buylla Godino y del Secretario de la Corporación D Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vistas las certificaciones que remite el Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales, de las ejecutadas por D. Antonio Mortera, en el camino vecinal de Soto de Dueñas a Fios, y por D. Isaac Sanchez Fernandez, en el de Moreda a Santibañez, Secciones de Infestiella a Santibañez y Moreda a Infestiella, importantes respectivamente 20.000, 12.000 y 17.603,03 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abone el importe de las mismas a los referidos contratistas y Pagador de la Sección de Vias y Obras en la parte que le correspondía, con cargo a las partidas consignadas al efecto en el presupuesto provincial vigente.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales, de gastos de conservación de los caminos vecinales, importantes 236,25 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de aquella Sección, con cargo a la partida que para conservación y reparación de caminos vecinales (fondos provinciales) figura en el presupuesto provincial.

Vista una instancia de los vecinos de Selorio, interesando la ejecución del camino vecinal de Selorio a Olivar, y el informe del Ingeniero Director de Obras provinciales, se acordó desestimarla ya que la situación económica actual no permite la realización de nuevas obras.

Se acordó aprobar la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el contratista don Julián Regueras, en la construcción del camino vecinal de Sotiello a Jomezana, importante 18.501,45 pe-

setas, y la de gastos de inspección que asciende a 451,72 pesetas, y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen dichas cantidades al expresadas contratista y Pagador de la Sección de Vias y Obras provinciales respectivamente, con cargo al depósito hecho por el Ayuntamiento de Lena.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas que rinde el Arquitecto provincial: una de 32.500 pesetas, justificativa de la inversión del libramiento número 242, expedido para abonar a los Hijos de Astaburuaga, de Eibar, 250 camas para el nuevo Manicomio; otra de 5.000 pesetas, del libramiento número 232, expedido a su favor para pago de muebles de madera del mismo Establecimiento; otra de 5.000 pesetas, justificativa de la inversión de igual cantidad en muebles de madera para el mismo Manicomio; otra de 3.250 pesetas, igual al libramiento número 233, expedido para pago de muebles del repetido Asilo y los que con igual destino se expidieron y aparecen justificadas en las cuentas de 5.000, 5.000 y 1.735,68 pesetas, que rinde el expresado Facultativo, y pasarlas a la Ordenación de pagos para unirles a los respectivos libramientos.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, importante pesetas 4.972,42, justificativa de la inversión de las 5.000 percibidas por libramiento número 1.210, expedido a su favor para las obras de conservación y reparación del Hospital provincial; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se una al libramiento expresado, previo reintegro de 27,58 pesetas, que resultan de diferencia.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del señor Diputado Visitador de la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó admitir en dicho Asilo a José Valdés García, vecino de esta capital, previo reconocimiento facultativo, a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia, y que se halla impedido para el trabajo por defecto físico o intelectual.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones que remite el Director del Hospital provincial, para adquirir mediante subasta 60.000 litros de leche de vaca, con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el año de 1934, y que se

anuncie la oportuna subasta, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Vistas las comunicaciones que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó autorizarle para adquirir por administración con destino a la Escuela Tipográfica del Asilo, papel por coste aproximado de 1.500 pesetas, con cargo al Capítulo VII, artículo 2.º del presupuesto especial del mismo, y con destino al repetido Establecimiento, pañuelos y camisetas por coste de 2.100 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 2.º de aquel presupuesto, debiendo intervenir las expresadas compras el Diputado Visitador y rendir en su día la oportuna cuenta justificada.

Visto el recibo presentado por la S. A. La Estrella, de 417,75 pesetas, importe del seguro del Palacio provincial desde el 26 de Octubre del corriente año a igual día de 1934; se acordó aprobarlo y pasarlo a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

Dada cuenta de una comunicación del Ingeniero Asesor de los servicios forestales de esta Diputación, solicitando un crédito inicial de 1.000 pesetas, para las labores preparatorias del terreno, con el fin de establecer un vivero forestal en La Cadellada; se acordó expedir a favor del expresado facultativo un libramiento a justificar por la expresada cantidad con cargo a la consignación figurada para gastos de repoblación forestal en el vigente presupuesto.

Se acordó expedir un libramiento a justificar por 1.820 pesetas, a favor del Ingeniero Asesor de los servicios forestales de esta Diputación, para atender a los gastos de vigilancia y conservación de los montes repoblados, durante el cuarto trimestre del corriente año, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de suministros hechos por concurso en el pasado mes de Agosto, que importan en junto 19.032,76 pesetas; la que el mismo funcionario presenta de las cantidades satisfechas por administración en dicho mes, que asciende a 1.156,30 pesetas, y la que remite el Oficial encargado de la administración de la Casa de Caridad de San Lázaro, por leche suministrada al mismo Establecimiento, que asciende a 1.827 pesetas; se acordó

aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos, a los efectos consiguientes.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes de Noviembre próximo, que importan en junto 1.112.072,09 pesetas, y que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dada cuenta de una comunicación del Consejero Delegado de la Caja Asturiana de Previsión Social, trasladando acuerdo del Consejo de la misma, referente a los 160 títulos que le faltan por recoger del empréstito por ella suscrito y emitido por esta Diputación, a fin de que la cantidad que ésta reciba sea la de 3.917.031 pesetas, previa aclaración de las condiciones en que conforme al presupuesto correspondiente entendió hecha aquella operación y el de que para evitar la inutilización de los títulos y la tirada de otros nuevos debidamente rectificadas, se haga constar en los 160 que restan, que están comprendidos en la emisión referida, en virtud del acuerdo que la motivó y del aclaratorio; y visto el informe de la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con el mismo, se acordó hacer constar que al fijarse la cantidad que se solicitaba en pesetas 3.917.031, a cambio de títulos de 500 pesetas, valor nominal, emitidos a 490, quedó fijado el importe nominal del empréstito en 3.997.000 pesetas representadas por 7.994 títulos de 500 pesetas cada uno, que emitidos al 98 dan 3.917.060, es decir, la cantidad que se buscaba, con un error de 29 pesetas, quedando de esta forma aclarada la pequeña diferencia de interpretación surgida entre aquella Dependencia provincial y la Caja Asturiana de Previsión, sobre las condiciones de la emisión de dicho empréstito.

De conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, en virtud de los datos facilitados, se acordó modificar la clasificación en las cédulas personales del año de 1932, en el Padrón del Ayuntamiento de Gijón, a D. Paulino Fernández García, a la tarifa 3.ª, clase 9.ª; a don Bernardo Fernández García, a la tarifa 2.ª, clase 9.ª; a D.ª Leonor Fernández, a la 1.ª, clase 14.ª; a D. Luis Fernández González, a la 3.ª, clase 13.ª, y a D. Julián Lorenzo, a la tarifa 5.ª, clase 13.ª

Ante la necesidad de adquirir 800 kilogramos de algodón hidrófilo y 30.000 metros de gasa hidrófila con destino al Hospital provincial, según

comunica su Director facultativo, se acordó realizar dichas compras en la Casa de Vicente Diez, para la gasa, y en la de Pedro Homet, para el algodón, al precio de 30,30 pesetas y 2,85 pesetas kilogramo, respectivamente, por ser las ofertas más ventajosas de las presentadas con tal objeto.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección facultativa del Hospital, se acordó aceptar de la Compañía de Seguros "La Urbana", la cantidad de 500 pesetas en concepto de indemnización por los daños causados en los enseres de la Oficina de dicho Establecimiento por el incendio ocurrido en la misma; y adquirir por haberse inutilizado la que existe en la Sala número 23 del propio Establecimiento, la caldera del aparato de esterilización, autorizando a la Dirección para verificar la compra correspondiente en la Casa "Industrias Sanitarias", en donde fué adquirido el aparato completo.

Dada cuenta de una comunicación del encargado de la Administración de la Casa de Caridad de San Lázaro, referente al ingreso en dicho Establecimiento, con carácter provisional, interesado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, de la anciana Nicolasa Murias Soto, y resultando de los datos recogidos que no es natural de esta provincia y sí de la de Lugo; se acordó dirigirse al Presidente de su Diputación a fin de que previa justificación de aquel extremo se haga cargo tal Corporación de dicha asilada o, en otro caso, abone el importe de las estancias que ocasione en aquel Establecimiento benéfico.

Con el fin de estudiar modificaciones que se creen pertinentes en las condiciones fijadas para la instalación del lavadero mecánico y cámara de desinfección, destinados al nuevo Manicomio provincial, y toda vez que no se ha presentado hasta la fecha proposición alguna para optar a la subasta con tal objeto anunciada, se acordó dejar sin efecto el anuncio de dicha subasta y las condiciones aprobadas para la misma, por acuerdo de 3 del corriente.

Siendo insuficiente el número de camas adquiridas con destino al nuevo Manicomio, se acordó encargar en el Taller colectivo metalúrgico de esta capital, otras cien camas iguales a las construídas para dicho Establecimiento.

Y se levantó la sesión siendo las trece y veinte.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

SECCION ADMINISTRATIVA

Electricidad.—Edicto

La Sociedad Mayo, Alvarez y Compañía, domiciliada en Tineo, solicita con arreglo a proyecto presentado y a lo prescrito en la Ley de 25 de Marzo de 1900 y al Reglamento de 27 de Marzo de 1919, la autorización necesaria para instalar líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, derivadas de la línea de Obona a Santullano, a los pueblos de Fenolledo, Cortina y otros del concejo de Tineo.

El transporte se hace por las líneas siguientes:

1.^a Desde el salto de Bustavil a Villatresmil. Obona, San Fructuoso, Calleras, Muñalén y otros pueblos. Concedida según BOLETIN OFICIAL de 23 de Enero de 1933.

2.^a Desde Obona a Santullano. Concedida según BOLETIN OFICIAL de 20 de Octubre de 1933.

3.^a De Piedratecha (en la de Obona a Santullano) a Fenolledo, Sebrán, Valles y El Peligro, y de Santullano a Norón, Piedrafita, Puente, Barredo y la Piñera, en tramitación.

Está otorgada y construida la línea de Obona a Santullano. Desde el punto de ella que dista cincuenta metros del alto de Piedratecha baja en dirección Mediodía, una línea de 530 metros, que se bifurca hacia la izquierda para el servicio de Fenolledo, y a la derecha para los pueblos de La Cortina, Sebrán, El Peligro, San Esteban y Valles del Tesu.

El transformador de Fenolledo se coloca antes del cruce de la carretera de Tineo a Pola de Alande km. 7 u 11 (que ambas cifras figuran en su poste). Con ello se consigue hacer en baja tensión el cruce de dicha carretera.

La línea de la derecha queda siempre por encima de la misma carretera, a la que casi es tangente, bajo el pueblo de la Cortina, y se dispone el transformador en sitio céntrico del triángulo que forman los pueblos de Sebrán, La Cortina y El Peligro, por cuyas proximidades en el km. 9, hm. 5, se cruza en baja la carretera para servicio de las Escuelas y pueblo de San Esteban.

La segunda sección sale de la misma línea de Obona a Santullano, setenta metros antes de su remate en el transformador de este último pueblo. Va hacia el Este por entre Quintaniella y Anserás y a los 660 metros del origen, bifurca a izquierda para el transformador de los pueblos de Norón, Foxfo, Piedrafita y Piedralonga, y a la derecha hacia el transformador que sirve la Piñera, Barredo, Ponte y Fuejo, para doblar en dirección S. E. y situar sobre la carretera de Tineo a Rodical, otro transformador del que salen las líneas que en baja sirven el último pueblo nombrado y los de Castañeda, Valserondo y Berzona, cruzando la carretera provincial y la de Ponferrada a La Espina.

Las tarifas que se proponen para la explotación de estas líneas son las siguientes:

A base fija.—Luz

Lámpara hasta 25 vatios, 3,50 pesetas mes.

Lámpara hasta 50 vatios, 5,50 pesetas mes.

Lámpara hasta 100 vatios, 10 pesetas mes.

Fuerza

K. W. H., 100 pesetas mes.

Por contador

Para alumbrado—K. W. H., 0,80 pesetas mes.

Para fuerza.—K. W. H., 0,50 pesetas mes.

A estas tarifas se acompaña un Reglamento para su aplicación.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27

de Marzo de 1919, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento interesado, pudiendo presentar las reclamaciones en esta Sección Administrativa o en los Ayuntamientos que comprenden las líneas, los que se crean interesados en esta concesión.

El proyecto presentado se halla expuesto al público durante el plazo de treinta días, en la Sección Administrativa de la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 27 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

R. al núm. 4.535

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo original de un depósito constituido en esta Delegación, a los números 894 de entrada y 391 de registro, el día 6 de Mayo de 1925, importante 4.000 pesetas, impuesta por D. Vicente López Villar, para garantía denuncia de defraudación de derechos reales, contra D. Benito y D. Antonio Lozano Serrano a disposición del Sr. Abogado del Estado, se anuncia en el presente periódico oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos y Consignaciones, para conocimiento de los interesados, haciéndose constar que transcurridos dos meses sin reclamaciones, se expedirá un duplicado de dicho resguardo, declarándose el original nulo y sin ningún valor.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1933.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés

Sección municipal

Alcaldía de Pravia

Habiendo acordado la Corporación suplementos de créditos para reforzar diversas partidas del presupuesto ordinario, se hace saber al público para que dentro del plazo de quince días puedan producirse reclamaciones.

Pravia, 28 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Heliodoro García.

R. al núm. 4.531

Alcaldía de El Franco

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de esta fecha, una transferencia de créditos por un total de 2.550 pesetas, que afectan a varios capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal ordinario, se hace público por término de quince días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que pudiere dar lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de. Reglamento de Hacienda municipal.

La Caridad (El Franco), a 24 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 4.511.

Alcaldía de Aller

ANUNCIO

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante él, puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Aller, 25 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Florentino R. Palacios.

R. al núm. 4.509

Alcaldía de Illas

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión de 25 de actual mes, acordó aprobar varias habilitaciones de crédito importantes 3.437,12 pesetas, quedando el expediente expuesto al público en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, por término de quince días, conforme al artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, a efectos de reclamaciones.

Illas, a 27 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Ángel Menéndez.

R. al núm. 4.518

Alcaldía de Avilés

Anuncio

En sesión celebrada los días 29 y 30 de Noviembre y 1.^o del actual, este Excmo. Ayuntamiento aprobó en principio los presupuestos ordinarios del interior y Zona de ensanche para el próximo ejercicio económico de 1934 aprobándose asimismo el proyecto de modificaciones a las Ordenanzas fiscales que igualmente habrán de regir en el citado año. Los mencionados proyectos de presupuesto y de modificaciones a las Ordenanzas quedan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días hábiles durante los cuales y ocho más pueden los contribuyentes y demás interesados formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Hacienda municipal.

Avilés 2 de Diciembre de 1933. El Alcalde en funciones, Francisco Logorburu.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

«En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres; en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, promovieron D. Elviro Sopena Campos, empleado y vecino de Oviedo, y D. Remigio Posada Fernandez, jornalero, vecino de Bárzana, en el concejo de Quirós, éste en su calidad de padre, y representante legal de su hijo menor de edad Remigio Posada Coto, apelantes, representados ante esta Sala por el Procurador D. Silvino Grande del Riego, y defendidos por el Abogado D. Ramón Navarro Rodríguez, contra D. Manuel Redondo Tovar, vecino de Villasecino, en la provincia de León; D. Ginés Borbolla Noriega, vecino de Santa Marina, en el concejo de Quirós; D. Bonifacio Fernandez Hidalgo, vecino de Bárzana, en el propio concejo; D. Claudio Sastre Vazquez, de igual vecindad que el anterior, los cuatro industriales, también apelantes, representados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendidos por el Abogado D. Ramón Gonzalez, y D.^a Adeline, D. Gumersindo, D.^a Amparo, y D.^a Asunción Castaño Posada; D.^a Amparo Posada Fernandez y D. Antonio Castaño Ordoñez, éste en su calidad de padre y representante legal de sus hijos menores de edad D. José y D.^a Rosalia Castaño Posada, todos éstos últimos en su calidad de herederos del difunto D. José Posada Fernandez, representados por los Estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho.

Fallamos:

Que revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Pola de Lena, en el juicio origen de este rollo, excepto en el extremo referente a las costas, único en el que se confirma, debemos declarar y declaramos al preferente y mejor derecho de los demandados en esta tercería, don Ginés Borbolla Noriega, D. Manuel Redondo Tovar, D. Claudio Sastre Vazquez y D. Bonifacio Fernandez Hidalgo, para hacer efectivos sus respectivos créditos, con el importe de los bienes subastados en virtud de los procedimientos por aquellos deducidos contra D. José Posada Fernandez, y cuya suspensión se alza, y en su consecuencia desestimamos la demanda de tercería de mejor derecho deducida por D. Elviro Sopena Santos y D. Remigio Posada Fernandez, de la que absolvemos a dichos demandados ejecutantes y a los también demandados doña Adeline, D. Gumersindo, D.^a Amparo, D.^a Asunción, D. José y doña Rosalia Castaño Posada y D.^a Amparo Posada Fernandez, sin hacer expresa condena de las costas de este recurso.

Notifíquese esta resolución a los demandados que no han comparecido en los autos, personalmente si así lo pide la parte contraria y fuesen habidos u en otro caso hágase en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Publíquese esta sentencia en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos determinados en el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando.—Severiano J. Pedreira.—Antonio Argüelles.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso».

Para que conste a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación a los litigantes declarados rebeldes, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 4547

—:—

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. En los autos de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Luarca, por el Procurador D. José Rodríguez, en nombre y representación de D.^a Julia Perez Suárez, mayor de edad, casada, vecina de Luarca, representada ante esta Sala por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, contra su esposo don Manuel Menendez y Garcia, representado por el Procurador don Esteban Rochel y Méndez, sin que hubiese comparecido ante esta Superioridad.

Fallamos:

Que desestimando la demanda formulada por D.^a Julia Perez Suárez, por no haber lugar a la disolución del matrimonio contraído por la actora con el demandado D. Manuel Menéndez y Garcia, debemos absolver y absolvemos a éste de dicha demanda, sin hacer expresa condena de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia al demandado que no compareció en esta Superioridad en la forma que determina la ley.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira.—Antonio Argüelles.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Para que conste a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente en Oviedo, a 23 de Noviembre de 1933.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4514

—:—

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia

territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Oviedo, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procede del Juzgado de primera instancia de Infiesto, pide ante esta Sala de lo Civil de esta Audiencia, entre partes de la una como demandante D.^a Aurora González Blanco, mayor de edad, y vecina de Villar de Huergo, representada por el Procurador D. Francisco León y de la otra como demandado D. Manuel Cardín Meana, mayor de edad, casado, vecino de Infiesto, que no compareció, y el Ministerio Fiscal, sobre separación de personas y bienes.

Fallamos:

Que estimando la demanda formulada por D.^a Aurora González Blanco, contra D. Manuel Cardín Meana, debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes de dichos cónyuges por las causas cuarta y quinta del artículo tercero de la vigente Ley de divorcio, y por culpa del demandado, al que imponemos las costas, a la vez que declaramos subsistente el matrimonio por ambos contraído el veinte de Noviembre de mil novecientos veinte, desestimando la demanda en lo que hace referencia a la causa octava aducida también en el escrito de demanda. Queden en poder de D.^a Aurora González Blanco, como cónyuge inocente los dos hijos menores Maria Aurora y Maria Elisa Cardín González, sobre las que en lo sucesivo ejercerá aquella la patria potestad con los derechos y deberes a ésta inherentes y de la que se priva al demandado sin perjuicio de los derechos que a los menores atribuye la Ley, respecto a alimentos por parte del padre y a heredar en su caso a éste, quien a su vez conserva el derecho de vigilar la educación de sus hijas y comunicar con ellas si lo cree conveniente cada siete días a las horas menos molestas para los dichos menores, a no ser que de común acuerdo resuelvan otra cosa, actora y demandado. Y a su tiempo cúmplase lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la repetida Ley, y notifíquese esta sentencia a las partes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Policarpo Fernández.—Francisco J. Garcia.—J. Elías Lucio Suerperez.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo diez de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 4527

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. En los autos promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, por D.^a Angeles Fuente del Busto, mayor de edad, casada, labradora, vecina de Amandi, contra su esposo D. Inocencio Iniguez Martinez, mayor de edad, casado, vecino de Gijón, representada la D.^a Angeles por el Procurador D. Valentín Herrero y defendida por el Abogado D. Alfredo Diaz Castañón, y el D. Inocencio por los Estrados del Tribunal, dada su situación de rebeldía, y el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que estimando la demanda debemos de declarar y declaramos disuelto el vínculo matrimonial creado por el enlace de la actora Angeles Fuente del Busto, y el demandado Inocencio Iniguez Martinez, por la existencia de las causas legales comprendidas en los números cuarto y quinto del artículo tercero de la ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, con la declaración de culpabilidad del esposo demandado a quien se imponen las costas procesales. Cúmplase lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la citada ley, y notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo seiscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera Instancia de su procedencia, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira.—Antonio Argüelles.—José Luis Pintado.—Jesús Garcia Obeso.»

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al litigante rebelde, expido la presente en Oviedo, a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4516

Juzgado de Castropol

Don Eugenio Rodriguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de instrucción de Castropol.

Doy fé: Que en el sumario número 98 del corriente año, que se instruye en este Juzgado por muerte casual de Francisca Vitos Bousoño, de ochenta años de edad, de estado célibe, natural y vecina del lugar de la Pilella, en el concejo de Boal, de este partido, el señor Juez de instrucción por proveído de esta fecha, acordó ofrecer el procedimiento al pariente o parientes más próximos de aquella toda vez se desconocen, enterándoles del derecho que les concede el artículo 109, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo firmo en Castropol, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—P. S., Benigno Rodríguez.

Juzgado de Ribadesella

Cédula de citación

En providencia de esta fecha, don Carlos Díaz Martínez, Juez municipal de este Distrito, acordó señalar el día quince de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, para la celebración de juicio de faltas ordenado por la Superioridad, contra D. Luis Pellico Villoria y José Díaz Suárez, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como la vecindad o residencia de los mismos, por hurto de un lacón y dos camisetas a Francisco García Nieto, vecino de Linares, en este Distrito, por lo que expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, citando a dichos denunciados, a fin de que comparezcan en el acto del juicio o declaren por escrito previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado libro la presente que firmo en Ribadesella a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Pedro Vega.—Visto bueno, El Juez municipal, Carlos Díaz.

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en carta orden de la Superioridad dimanante del sumario 83 de 1931 por esta, contra los procesados Alfonso Domingo Martínez y Eloy González Aguirre, se cita por medio de la presente al testigo Rafael Gómez de la Torre, vecino que fue de Madrid, calle Caballero de Gacía, número 28 y cuyo actual paradero se ignora, para que el próximo día primero de Diciembre y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir a las sesiones de juicio oral en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial.

Jurado Mixto de Obras públicas

Don Jorge García Anda, Secretario del Jurado Mixto de Trabajo de materiales y oficios de la construcción de Asturias.

Certifico: Que en el juicio a que me referiré, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Teodoro Morollón Belmonte, Presidente del Jurado Mixto de la Construcción, ha visto los presentes autos de juicio verbal, promovidos por

D. Ricardo Alonso Díaz, de 21 años de edad, soltero, vecino de Trubia, contra D. Emilio Martínez mayor de edad, vecino de Madrid sobre reclamación de salarios.

Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a D. Emilio Martínez, a pagar al obrero D. Ricardo Alonso Díaz, la suma de doscientas ochenta y ocho pesetas, en concepto de salarios, más el cinco por ciento semanal en concepto de interés.

Adviértase a las partes de su derecho de interponer el oportuno recurso en el término de diez días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, con prevención al demandado, que para hacerlo deberá consignar previamente en esta Secretaría, el importe de las cantidades, a cuyo pago se le condena.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Teodoro Morollón.

Para que conste y a fin de remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Oviedo, a 27 de Noviembre de 1933.—Jorge García.—V.º B.º, El Presidente.

R. al núm. 4.534

DELEGACIÓN MARITIMA DE GIJÓN EDICTO

Don Florencio Menéndez Cimadevila, oficial segundo del Cuerpo general de Servicios Marítimos e Instructor del expediente incoado con motivo de la pérdida de la Libreta de inscripción marítima del individuo Fructuoso Fraga López.

Por el presente y otros de igual tenor, se cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, comparezca ante mi Autoridad, al inscripto del Trozo de Bilbao, Fructuoso Fraga López, con el fin de practicar varias diligencias en el expediente que se le instruye por la pérdida del documento arriba expresado; advirtiéndole, que de no presentarse en el plazo fijado incurrirá en las responsabilidades que hubiere lugar.

Dado en Gijón, a 27 de Noviembre de 1933.—El Instructor, F. Menéndez

AUDITORIA DE GUERRA DE LA 5.ª DIVISION ORGANICA

EDICTO

D Manuel Martínez Sanchez Moreno, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento núm. 20, Juez instructor del mismo y del expediente incoado por faltar a concentración, contra el recluta del reemplazo de 1921 y cupo de Salas (Oviedo), Antonio Fernandez Pelay.

Certifico: Que en dicho expediente y a los folios que se indican existen unos escritos de concesión de indulto, que copiados literalmente, dicen:

“Informe del Sr. Fiscal.—Folio 23.

Ilmo. Sr.: Procede de conformidad al decreto del Gobierno provisional de la Republica Española de 14 del pasado Abril (D. O. núm. 85), Orden circular del 18 del mismo mes (D. O. núm. 87) y Decreto de 25 (D. O. núm. 93), que V. S. declare extinguida la responsabilidad que pudiese haber contraído el recluta del reemplazo de 1921, Antonio Fernandez Pelay, por haber faltado a concentración, el cual por disposición del Decreto últimamente citado debe quedar en la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento sin necesidad de incorporarse a filas. V. S. no obstante acordará. Zaragoza, 8 de Febrero de 1932.—El Fiscal P. A., Pedro Martín de Hijos.—Rubricado y sellado”.

“Decreto del Sr. Auditor.—Folio 23 vuelto.—Zaragoza, 12 de Febrero de 1932. De conformidad con el precedente informe Fiscal y por los fundamentos legales en él aducidos, hago aplicación de los beneficios de indulto de los Decretos de 18 y 25 de Abril de 1931, al recluta Antonio Fernandez Pelay declarando extinguida la responsabilidad en que pudiera haber incurrido. Para notificación y curso de testimonios, uno de ellos a la División Orgánica (Negociado de Reclutamiento) y noticia al Teniente Auditor encargado en Fiscalía del servicio de Estadística, pasen los autos a su Juez instructor, Comandante del Regimiento de Infantería número 20, D. Manuel Martínez.—El Auditor, José P. Villaril. Rubricado y sellado”.

Y para que conste y a los fines de darse por notificado el interesado, toda vez que este Juzgado ignora el paradero del mismo se expide el presente en Huesca a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Comandante Juez instructor Manuel Martínez.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

El conocido por Antonio el Gallego, cantero, domiciliado últimamente en la Pereda; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte, para prestar declaración en causa por incendio.

ANUNCIOS NO OFICIALES SOCIEDAD POPULAROVETENSE

DIVIDENDO ACTIVO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que, por los beneficios del Ejercicio de 1933, se les abonará en el Banco Herrero de esta plaza, a partir del día 15 del actual y contra cupón n.º 32, un dividendo de treinta y cinco pesetas por acción, libre de impuestos.

Emisión de acciones

En cumplimiento de lo acordado por la Junta general extraordinaria en sesión de 30 de Marzo último, el Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que la suscripción para la emisión a la par de dos mil de las acciones últimamente creadas, de 500 pesetas cada una y con iguales derechos que las antiguas, habrá de realizarse con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para concurrir a la suscripción es condición precisa la de ser accionista de la Sociedad Popular Ovetense, acreditándose esta circunstancia con la presentación y en el momento del pago del cupón n.º 32 de las acciones que posea.

2.ª La suscripción se abrirá en el Banco Herrero de esta plaza el día 15 del actual y se dará por terminada el 15 de enero próximo. Durante este término los señores accionistas que lo deseen podrán solicitar tantas nuevas acciones como grupos completos de cuatro posean de las antiguas, advirtiéndose que, a los efectos de esta agrupación, cada cinco de las participaciones de 100 pesetas en circulación se considerarán como una acción y que los poseedores de grupos de acciones inferiores a cuatro pueden ceder a otros señores accionistas el cupón correspondiente con el derecho que se les concede para concurrir a esta suscripción.

3.ª En el acto de la suscripción, que habrá de coincidir con el del pago del dividendo activo, el suscriptor abonará el importe total de las acciones solicitadas, contra entrega de los títulos definitivos, que llevarán cupón n.º 33.

Las acciones que resultaren sobrantes en esta suscripción, serán enajenadas por subasta en las condiciones que habrán de anunciarse después del 15 de enero próximo e inmediatamente que sea conocido el número de títulos que pueda ofrecerse al público.

Todas las cuestiones que puedan suscitarse con relación a esta suscripción, serán resueltas libremente por el Consejo de Administración.

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1933.—El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes.

BANCO DE GIJÓN

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 25.949, expedido por este Banco el 14 de Febrero de 1933, a nombre de D. Francisco Alvarez San Julian, comprensivo de dos obligaciones especiales Norte, 6 por 100, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, números 145.908 y 145.922, se hace público, por tres veces, con intervalos de diez días, de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 10 de Noviembre de 1933. El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.

3-3

Escuela Tip. de la Residencia provincial